

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1º DEFINICIONES.....	3
---------------------------	---

TÍTULO I - NORMAS GENERALES

Art. 2º. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO	3
Art. 3º. MODALIDAD	3
Art. 4º. ADSCRIPCIÓN	3

TÍTULO II - ELEMENTOS PERSONALES

Art. 5º DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN.....	3
--	---

SECCIÓN PRIMERA – DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS

Art. 6º ENTIDADES PROMOTORAS DEL PLAN.....	3
Art. 7º. DERECHOS DEL PROMOTOR.....	3
Art. 8º. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR.....	4

SECCIÓN SEGUNDA – DE LOS PARTÍCIPES

Art. 9º PARTÍCIPES DEL PLAN.....	4
Art. 10º ALTA DEL PARTÍCIPE	4
Art. 11º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE.....	4
Art. 12º DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES.....	4
Art. 13º OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES.....	4
Art. 14º PARTÍCIPES EN SUSPENSO	4
Art. 15º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN SUSPENSO	5
Art. 16º DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES EN SUSPENSO.....	5
Art. 17º CONSERVACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS	5

SECCIÓN TERCERA – DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 18º ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.....	5
Art. 19º BAJA EN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO	5
Art. 20º DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS	5
Art. 21º OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	5
Art. 22º DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	6

TÍTULO III - SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Art. 23º APORTACIONES DEL PROMOTOR.....	6
---	---

Art. 24º APORTACIÓN AL PLAN DE TODOS LOS PARTÍCIPES	6
Art. 25º APORTACIONES VOLUNTARIAS	6
Art. 26º SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN UTILIZADO	4
Art. 27º DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.....	4

TÍTULO IV - PRESTACIONES

SECCIÓN PRIMERA - NORMAS COMUNES

Art. 28º PRESTACIONES OTORGADAS Y FORMA DE PAGO	6
---	---

SECCIÓN SEGUNDA - PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

Art. 29º HECHO CAUSANTE	7
Art. 30º BENEFICIARIO	7
Art. 31º SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	7
Art. 32º CUANTÍA.....	7
Art. 33º EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN.....	7

SECCIÓN TERCERA - PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ

Art. 34º HECHO CAUSANTE	7
Art. 35º BENEFICIARIO	7
Art. 36º SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	8
Art. 37º CUANTÍA.....	8
Art. 38º EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN.....	8

SECCIÓN CUARTA - PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

Art. 39º HECHO CAUSANTE	8
Art. 40º BENEFICIARIOS	8
Art. 41º SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	8
Art. 42º CUANTÍA.....	8
Art. 43º EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN.....	9

TÍTULO V - DERECHOS CONSOLIDADOS

SECCIÓN PRIMERA – TRANSFERENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Art. 44º SUPUESTOS.....	9
Art. 45º VALORACIÓN	9
Art. 46º PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA	9

SECCIÓN SEGUNDA – SUPUESTO EXCEPCIONAL DE DISPOSICIÓN ANTICIPADA DEL DERECHO CONSOLIDADO

Art. 47º SUPUESTO DE ENFERMEDAD GRAVE.....	9
Art. 48º SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA	9

<u>TÍTULO VI - COMISIÓN DE CONTROL</u>	<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA</u>	13
Art. 49º COMPOSICIÓN	<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA</u>	13
Art. 50º FUNCIONAMIENTO		
Art. 51º FUNCIONES	<u>ANEXO 1 – CONDICIONES PARTICULARES DEL</u>	
	<u>PLAN DE L’AJUNTAMENT DE BARCELONA</u>	15
<u>TÍTULO VII - MODIFICACIÓN DEL PLAN</u>		
Art. 52º REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO		12
<u>TÍTULO VIII - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN</u>		
Art. 53º CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PLAN		12
Art. 54º NORMAS DE LIQUIDACIÓN		12
<u>TÍTULO IX – SEPARACIÓN DE UNA ENTIDAD</u>		
<u>PROMOTORA</u>		
Art. 55º SEPARACIÓN DE UNA ENTIDAD PROMOTORA		12

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1º DEFINICIONES

1. Plan de Pensiones o Plan

Define el derecho de las personas a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, incapacidad permanente y fallecimiento y las obligaciones de contribución a él.

2. Promotores del Plan

Cualquier entidad que inste a la creación del Plan y/o participar en su desarrollo, según se incorporen al Plan desde su inicio o con posterioridad.

3. Partícipe

Es toda persona física en cuyo interés ha sido creado el Plan, desde que se adhiere al mismo conforme al artículo 10º del presente Reglamento y mientras mantiene tal condición.

4. Beneficiario/a

Es toda persona física con derecho causado a prestación del Plan, desde que adquiere y mientras mantiene tal condición conforme al presente Reglamento.

5. Fondo de Pensiones o Fondo

Es el Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan conforme a lo estipulado en las presentes especificaciones y en lo establecido en los Anexos correspondientes a cada Entidad Promotora.

6. Gestora

La Entidad Gestora del Fondo es GESTIÓN DE PREVISIÓN Y PENSIONES, E.G.F.P., S.A.

7. Depositaria

La Entidad Depositaria del Fondo es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

8. Aseguradora

La Entidad Aseguradora que garantizará los pagos de prestaciones en forma de renta actuarial, temporal o vitalicia, será la que la Comisión de Control acuerde en su momento.

TÍTULO I - NORMAS GENERALES

Art. 2º OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. El objeto del presente Reglamento es establecer las especificaciones del Plan de Pensiones de Promoción Conjunta del Grupo AJUNTAMENT DE BARCELONA.
2. Este Plan se regirá por el RDL Legislativo 1/2002, de 29 de Noviembre, y su Reglamento, RD 304/2004, de 20 de Febrero de 2004 que aprueba el Reglamento que la desarrolla, y demás disposiciones que puedan serle de aplicación, así como las normas establecidas en el presente Reglamento y cualquier modificación que posteriormente se apruebe, conforme al procedimiento establecido en el artículo 50º del mismo.
3. La naturaleza de las prestaciones de este Plan de Pensiones será de carácter privado, no sustitutivas, y en consecuencia independientes, de las correspondientes al régimen público de la Seguridad Social.

Art. 3º MODALIDAD

El Plan de Pensiones pertenece a la modalidad del Sistema de Empleo en razón de los sujetos constituyentes y a la modalidad de Plan de Aportación Definida en razón de las obligaciones estipuladas.

Art. 4º ADSCRIPCIÓN

El Fondo al que se adscribe el presente Plan es "AJUNTAMENT DE BARCELONA, FONS DE PENSIONS", inscrito en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con el número F-0424 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 93 del tomo 28.508 de la sección General, hoja número B-I35542, inscripción 3ª, integrándose obligatoriamente en dicho Fondo las contribuciones al Plan.

TÍTULO II - ELEMENTOS PERSONALES

Art. 5º DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN

Las Entidades Promotoras, los Partícipes, los Partícipes en Suspenseo y los Beneficiarios son los elementos personales de este Plan.

SECCIÓN PRIMERA - DE LAS

ENTIDADES PROMOTORAS

Art. 6º ENTIDADES PROMOTORAS DEL PLAN

Son entidades promotoras todas aquellas entidades que queden incorporadas mediante anexos al presente Plan, cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar y sin perjuicio de las modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, que producirán la subrogación en los derechos y obligaciones de la Entidad Promotora originaria por parte de la nueva o nuevas Entidades o situaciones administrativas análogas.

Podrán ser Promotores del Plan todas aquellas entidades sujetas al régimen municipal y local que rige en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Ya formalizado el Plan y en los términos y condiciones que se regulan en estas Especificaciones, podrán incorporarse nuevas Entidades Promotoras mediante la subscripción voluntaria de los Anexos correspondientes, los cuales no podrán contener cláusulas o acuerdos que modifiquen o dejen sin efecto alguna de las condiciones contenidas en las Especificaciones del Plan.

La incorporación de nuevas Entidades Promotoras se producirá previa propuesta de la Comisión Promotora o de Control del Plan, u órganos de representación de una nueva empresa Promotora, en los términos regulados en estas Especificaciones, y la misma tendrá que comunicarse al órgano administrativo competente.

Siempre que este reglamento mencione al Promotor, se entenderá que hace referencia a las Entidades Promotoras del Plan.

Art. 7º DERECHOS DEL PROMOTOR

Corresponden al Promotor del Plan los derechos siguientes:

1. **POLÍTICOS.-** Participar en la Comisión de Control del Plan, mediante la designación de los vocales que lo representen, y ejercer las funciones correspondientes, en los términos expresados en estas Especificaciones.
2. **INFORMACIÓN.-**
 - a) Recibir los datos personales y familiares de los Partícipes, para determinar sus aportaciones al Plan.

- b) Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.

Art. 8º OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

El Promotor estará obligado a:

- a) Realizar el desembolso de las aportaciones en la cuantía, forma y plazos previstos en sus condiciones particulares.
- b) Facilitar los datos que, sobre los Partícipes, le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control, y los necesarios para el funcionamiento del Plan, garantizándose la integridad, reserva y confidencialidad.

Los compromisos económicos del Promotor durante la vigencia del presente Plan tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según lo establecido en las presentes Especificaciones, y condiciones particulares.

SECCIÓN SEGUNDA - DE LOS PARTÍCIPES

Art. 9º PARTÍCIPES DEL PLAN

Estarán en condición de acogerse al presente Plan en calidad de Partícipe del mismo los/las funcionarios/as en servicio activo o excedencia forzosa o suspensión temporal y en plantilla de las empresas promotoras, el personal laboral contratado por los Promotores y el personal interino

Art. 10º ALTA DEL PARTÍCIPE

Quien se halle en condición de acogerse al Plan conforme a lo dispuesto en las especificaciones así como en los respectivos anexos podrá ejercitar su derecho de adhesión en los términos indicados en su respectivo anexo.

Art. 11º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE

La condición de Partícipe se pierde por alguna de las causas siguientes:

1. Por extinción de la relación laboral o baja en la plantilla del Promotor con la obligación de movilizar sus Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones. Con las excepciones contempladas en los respectivos anexos de cada Promotor.

2. Adquisición de la condición de Beneficiario, no derivada de otros Partícipes.
3. Fallecimiento.
4. Por separación firme del servicio, situación regulada en la normativa aplicable al personal al servicio de las Entidades Locales y demás normativa de procedimiento administrativo.
5. Terminación del Plan, procediéndose en este supuesto a la movilización de los Derechos Consolidados, de acuerdo con el que se prevé en estas Especificaciones.

Art. 12º DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

Corresponden a los Partícipes del Plan los derechos siguientes:

- a) Recibir la aportación del Promotor a su favor, de acuerdo con aquello que prevé este Reglamento y las correspondientes condiciones particulares.
- b) Ejercer la titularidad sobre los Derechos Consolidados individuales que les correspondan conforme a este Reglamento y a las disposiciones generales aplicables.
- c) Movilizar sus Derechos Consolidados en los supuestos y formas previstos en este Reglamento, de conformidad con aquello que dispone la legislación de Planes y Fondos de Pensiones.
- d) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control del Plan.
- e) Realizar contribuciones adicionales voluntarias al Plan.
- f) Recibir certificación sobre las aportaciones directas o que se les hayan imputado individualmente y sobre el valor de sus Derechos Consolidados .
- g) Recibir de la Entidad Gestora extracto trimestral sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados en el plan.
- h) Con periodicidad anual, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en que el Plan se encuentra integrado remitirá a cada Partícipe certificación sobre las aportaciones realizadas por él directamente o que se le hayan imputado a 31 de

diciembre del año inmediatamente anterior y sobre el valor, al final del mismo, de sus Derechos Consolidados, todo ello según lo establecido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

- i) A instancia del Partícipe, se le expedirá un certificado individual de pertenencia al Plan que en ningún caso será transmisible.
- j) Conocer a través de la Comisión de Control del Plan, en el medio de comunicación habitual del promotor y sus empleados y tan pronto como se hayan producido, las modificaciones normativas, cambios en las especificaciones, en las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito.
- k) Así mismo estará a disposición de los Partícipes, en el medio de comunicación habitual del Promotor y sus empleados, la versión actualizada tanto de las Especificaciones del Plan como de la Declaración de los principios de la política de inversiones del Fondo de Pensiones.
- l) Causar derecho a prestaciones del Plan en los casos y circunstancias previstos en este Reglamento.
- m) Los demás derechos que le reconozca el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Art. 13º OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES

Son obligaciones de los Partícipes:

- a) Comunicar por escrito a la Comisión de Control del Plan y, si se tercia, a la Entidad Promotora, las circunstancias personales y familiares que le sean requeridas por efectuar las aportaciones que en cada momento tiene que realizar o las prestaciones que se hayan devengado. Asimismo, tendrá que comunicar cualquier modificación que se produzca en estos datos.
- b) Realizar las aportaciones a las que quede obligado de conformidad con el anexo del promotor correspondiente.
- c) Cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento y en el resto de Disposiciones Generales aplicables.

Art. 14º PARTÍCIPES EN SUSPENSO

Se entiende por Partícipe en suspenso al Partícipe que ha cesado en la realización de sus aportaciones obligatorias pero mantiene sus Derechos Consolidados dentro del Plan.

Se considera partícipe en suspenso, aquellas personas que se incorporen como partícipes tras un Sentencia judicial de separación o divorcio en la que se asigna parte del plan al cónyuge, debiendo en un plazo no superior a tres meses movilizar dichos derechos consolidados a otro plan de su elección, en caso contrario la Comisión de Control adoptará las medidas que considere oportunas.

Art. 15° PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN SUSPENSO

Un Partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las causas establecidas en los respectivos anexos de cada Promotor.

Art. 16° DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE EN SUSPENSO

1. Los derechos y obligaciones de los/las Partícipes en suspenso serán los mismos que el resto de Partícipes, salvo en cuanto al derecho a recibir aportaciones del Promotor.
2. Los/las Partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación en el Plan una vez que cese la causa que originó la suspensión.

Art. 17° CONSERVACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS

1. Los Derechos Consolidados del Partícipe calculados en el momento de la suspensión conforme al artículo 45° de este Reglamento se mantendrán en su totalidad en el Fondo de capitalización constituido.
2. Dichos Derechos Consolidados del Partícipe en suspenso se verán ajustados por los resultados positivos o negativos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan, siendo su importe en cada momento la cuota parte del fondo de capitalización que corresponda al Partícipe en función de los Derechos Consolidados que tenía en el momento de la suspensión más los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

3. Si en el momento de producirse alguna de las contingencias que dan derecho a prestación según este Reglamento el/la Partícipe continuara en suspenso y no hubiera causado baja en el Plan, la persona o personas en quien recaiga la condición de Beneficiario de la prestación correspondiente, conforme a este Reglamento, únicamente tendrá derecho a percibir la prestación que le corresponda por sus Derechos Consolidados existentes en dicho momento.

SECCIÓN TERCERA III - DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 18° ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

La condición de Beneficiario la adquirirán aquellas personas a quienes corresponde el derecho a percibir las prestaciones establecidas en el presente Plan de Pensiones, cuando se produzca el hecho causante que de lugar al pago de cualquier de estas prestaciones.

Art. 19° BAJA EN LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

La condición de Beneficiario se perderá por la concurrencia de las causas previstas legalmente, y en particular por las siguientes:

- a) Por recibir las prestaciones establecidas en estas Especificaciones en forma de capital, de una sola vez, extinguiéndose los derechos del Beneficiario en el Plan.
- b) Por agotar, si se tercia, la percepción de prestación de renta temporal.
- c) Por muerte.
- d) Por terminación del presente Plan.

Art. 20° DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS

Son derechos de los Beneficiarios:

1. ECONÓMICOS.-

- a) Percibir las prestaciones derivadas del Plan cuando se produzca el hecho causante en el plazo y forma estipulado en estas Especificaciones, previa entrega de la documentación solicitada.
- b) Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan

en función de sus derechos económicos.

2. POLÍTICOS.-

- a) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
- b) Realizar por escrito a la Comisión de Control del Plan, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del Plan.

3. DE INFORMACIÓN.-

- a) Certificación de la Entidad Gestora de las prestaciones cobradas durante el año y en su caso, de las retenciones a cuenta de IRPF soportadas.
- b) Solicitar por escrito, cuando lo considere oportuno, a la Comisión de Control del Plan, Certificado de Pertenencia al Plan.
- c) Recibir durante el primer cuatrimestre de cada año, certificación de la Entidad Gestora, referida al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, con especificación del valor de los Derechos Económicos a esa fecha, de las cantidades percibidas durante el año y de las retenciones practicadas.
- d) Recibir de la entidad Gestora extracto trimestral sobre la evolución y situación de sus Derechos Económicos en el Plan.
- e) Conocer a través de la Comisión de Control, por los medios que ésta última acuerde y tan pronto como se hayan producido, las modificaciones formativas, cambios que se realicen en el Reglamento, en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones o en su política de inversiones y en las comisiones de gestión o depósito.
- f) Recibir de la Entidad Gestora, una vez producida y comunicada la contingencia por el Beneficiario, información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o de riesgo a cuenta del Beneficiario.
- g) Certificado de seguro o garantía de la prestación emitido por la Cía, de Seguros contratada, en su caso, por el Plan.

Art. 21° OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los Beneficiarios:

- a) Facilitar su dirección a la Comisión de Control así como los cambios que se produzcan. A los efectos del cumplimiento de este Plan se entenderán válidas y suficientes las comunicaciones dirigidas a la última dirección notificada por el Beneficiario.
- b) Notificar y acreditar el acontecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- c) El incumplimiento de estos requisitos por parte del Beneficiario implicará su plena responsabilidad sobre los temas que se deriven de la falta de comunicación.

Art. 22° DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El partícipe procederá, en el plazo de un mes desde la fecha de su alta en el Plan, a la designación de Beneficiarios en el impreso destinado al efecto. Los mismos han quedar plenamente identificados, con su nombre y dos apellidos, dirección y D.N.I. Si fuesen extranjeros deberá hacerse constar su nacionalidad, N.I.F. o pasaporte. Dicha designación podrá efectuarse o modificarse con posterioridad.

En ausencia de designación expresa se entenderán designados los beneficiarios previstos en el orden de prelación de estas Especificaciones.

TÍTULO III - SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Art. 23° APORTACIONES DEL PROMOTOR

Al objeto de financiar el presente Plan, el Promotor correspondiente a cada anexo realizará aportaciones de conformidad con lo que se detalla en el mismo.

Art. 24° APORTACIÓN AL PLAN A CARGO DE TODOS LOS PARTICIPES

Cada anexo recogerá, si procede, la obligatoriedad de realizar aportaciones obligatorias al Plan.

Art. 25° APORTACIONES VOLUNTARIAS

Serán aquellas que decida cada Partícipe voluntariamente y a su cargo, realizándolas directamente a la Entidad Gestora

En ningún caso, el total de las aportaciones del Promotor y del Partícipe superarán el total anual de contribución a un Plan de Pensiones establecido en la normativa vigente en cada momento. La Entidad Gestora del Fondo en el que se integra el Plan, devolverá las aportaciones de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 27°.

Art. 26° SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN UTILIZADO

El sistema de financiación del Plan consistirá en la capitalización financiera individual de las contribuciones correspondientes a cada uno de los/las Partícipes.

Art. 27° DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES

La Entidad Gestora del Fondo en el que se integra el Plan, devolverá aportaciones realizadas por los siguientes motivos:

1. Por exceder, las aportaciones imputables a un Partícipe, los límites establecidos en la legislación vigente, en este Plan o en varios planes de pensiones. Se ajustará a las siguientes condiciones:

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del fondo de pensiones, si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe, si resultase negativa.

Si el exceso procede de la aportación del Promotor, procederá igualmente la devolución por el importe efectivamente aportado en exceso acreciendo el patrimonio del fondo la rentabilidad positiva imputable al mismo, siendo de cuenta del promotor si resultase negativa.

En el caso de que confluayan en un mismo ejercicio aportaciones del partícipe con aportaciones de éste vinculadas a las contribuciones empresariales a un plan de empleo, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado.

2. Por errores administrativos demostrados en el proceso de cálculo o abono de las aportaciones/contribuciones, ya sean del promotor o de los partícipes, en estos supuestos se procederá a la devolución de las aportaciones ajustándose a los criterios previstos en el punto anterior, siempre y cuando sean puestas de manifiesto dentro del mismo año natural en el que se efectúan las aportaciones, de producirse en el mes de diciembre, las devoluciones se podrán realizar en el mes de enero del siguiente ejercicio.

TÍTULO IV - PRESTACIONES

SECCIÓN PRIMERA - NORMAS COMUNES

Art. 28° PRESTACIONES OTORGADAS Y FORMA DE PAGO

1. Las contingencias cubiertas por el Plan de Pensiones en los términos previstos en el presente Título son las siguientes:

- Jubilación del/de la Partícipe
- Invalidez del/de la Partícipe en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez.
- Fallecimiento del/de la Partícipe o Beneficiario/a.

2. Las prestaciones del Plan derivadas de las anteriores contingencias tendrán la forma de capital, de renta (actuarial, vitalicia o temporal, o financiera temporal) o capital-renta, siendo posible pactar, en caso de pensión, que sea revalorizable o no, reversible o no, sin que proceda en el caso de solicitarse el cobro en forma de renta el cobro posterior en forma de capital equivalente a los pagos futuros y no vencidos.

El/la Beneficiario/a deberá elegir entre las posibles alternativas mencionadas en el párrafo anterior la forma de la prestación y en caso de pagarse en forma de renta, su importe, periodicidad y fecha de percepción.

3. Las prestaciones percibidas, toda o en parte, en forma de renta actua-

rial, temporal o vitalicia, deberán estar aseguradas en una Compañía Aseguradora de reconocido prestigio y solvencia que escoja la Comisión de Control en su momento.

4. En el caso de que el/la Beneficiario/a escoja percibir la prestación, toda o en parte, en forma de renta financiera temporal, estará condicionada a la suficiencia en cada momento de su derecho económico en el Plan de Pensiones, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.
5. En cualquier caso será posible la anticipación de vencimientos y la modificación de cuantías en la forma y modalidades que la normativa y la interpretación judicial y administrativa de la misma permitan.
6. Cuando la prestación tenga forma en todo o en parte de pensión deberá aportarse anualmente fe de vida así como declaración jurada de que la situación de invalidez no ha sido revisada desde la fecha de inicio de cobro de la pensión. La Comisión de Control podrá exigir documentación adicional comprobatoria.

SECCIÓN SEGUNDA - PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN

Art. 29° HECHO CAUSANTE

El hecho causante de esta prestación es la jubilación del/de la Partícipe según lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social

Art. 30° BENEFICIARIO/A

El/la Beneficiario/a de esta prestación será la misma persona que haya causado derecho a su percibo.

Art. 31° SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

1. El/la Beneficiario/a solicitará la prestación en el plazo máximo de 6 meses desde su reconocimiento por la Autoridad u organismo correspondiente y mediante escrito dirigido a la Gestora. La solicitud deberá acompañarse de copia de la propuesta y resolución definitiva del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano que le sustituya, fotocopia del D.N.I. y del N.I.F., así como todos los datos necesarios para determinar el importe, la forma de la prestación y el domicilio de cobro de la misma.

Para el cobro en el supuesto de no accesibilidad a la jubilación, documentación acreditativa de la imposibilidad de acceso a la jubilación, así como del cese de actividad en la entidad promotora o la inactividad laboral y no estar cotizando en la Seguridad Social.

2. El reconocimiento del derecho de la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito emitido por la Gestora, dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole las características de la prestación de conformidad con la opción señalada por el partícipe.
3. Si la prestación se percibe en forma de capital inmediato se abonará al Beneficiario, dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde la presentación a la Entidad Gestora de la documentación correspondiente.
4. La Comisión de Control o Entidad Aseguradora podrá exigir documentación adicional comprobatoria.

Art. 32° CUANTÍA

1. Cuando la prestación consista en un capital su cuantía será el importe de los Derechos Consolidados del/de la Partícipe a la fecha del Hecho Causante.
2. Cuando la prestación consista en una renta actuarial su cuantía será la renta temporal o vitalicia, que pueda constituirse en la Compañía Aseguradora a partir de los Derechos Consolidados del/de la Partícipe a la fecha del Hecho Causante.
3. Cuando el Beneficiario escoja percibir la prestación en forma de renta financiera temporal su cuantía será la que se acuerde en función de los Derechos Consolidados

del/de la Partícipe a la fecha del Hecho Causante y hasta su extinción.

4. Cuando la prestación consista en un capital-renta será igual a una combinación de las anteriores opciones.
5. En todos los casos el Derecho Consolidado a la fecha del Hecho Causante se verá ajustado por la evolución experimentada por el fondo hasta la fecha de percepción de la prestación.

Art. 33° EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

1. La prestación en forma de capital se extinguirá en el momento en que se materialice o en el caso en que el Beneficiario renuncie a ella.
2. La prestación en forma de renta vitalicia y sus posibles reversiones se extinguirán por el fallecimiento de los/las Beneficiarios/as o la renuncia de los mismos a su derecho.
3. La prestación en forma de renta temporal y sus posibles reversiones se extinguirá por el transcurso del tiempo previsto para la misma o la renuncia o fallecimiento del/de la Beneficiario/a o Beneficiarios/as.
4. El derecho a solicitar el reconocimiento y pago de la prestación del Plan prescribe conforme al ordenamiento jurídico general.

SECCIÓN TERCERA - PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ

Art. 34° HECHO CAUSANTE

1. El Hecho Causante de esta prestación es la invalidez permanente del/de la Partícipe, cualquiera que sea su causa determinante, en los siguientes grados:
 - Incapacidad permanente total para la profesión habitual.
 - Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo.
 - Gran invalidez.
2. Dichas situaciones deberán estar declaradas por el órgano competente de la Seguridad Social pública.

3. Se entenderá producido el Hecho Causante en el momento en que quede acreditada tal situación.
4. En el caso de invalidez total, el/la Beneficiario/a tendrá derecho a la prestación únicamente si causa baja en la plantilla de la Entidad Promotora de que sea partícipe a consecuencia de la invalidez.

Art. 35º BENEFICIARIO/A

El/la Beneficiario/a de la prestación será la misma persona que haya causado derecho a su percibo mientras no cumpla la edad ordinaria de jubilación.

Art. 36º SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

7. El/la Beneficiario/a o su representante legal solicitará la prestación en el plazo máximo de 6 meses mediante escrito dirigido a la Gestora. La solicitud deberá acompañarse de copia de la propuesta y resolución definitiva del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano que le sustituya, fotocopia del D.N.I. y del N.I.F., así como de los datos necesarios para determinar el importe y la forma de la prestación a percibir por el Beneficiario.
8. El reconocimiento del derecho de la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito emitido por la Gestora, dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole las características de la prestación de conformidad con la opción señalada por el partícipe.
9. Si la prestación se percibe en forma de capital inmediato, se abonará al Beneficiario, dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde la presentación a la Entidad Gestora de la documentación correspondiente.
10. Cuando la prestación tenga forma en todo o en parte de pensión deberá aportarse anualmente fe de vida así como declaración jurada de que la situación de invalidez no ha sido revisada desde la fecha de inicio de cobro de la pensión. La Comisión de Control podrá exigir documentación adicional comprobatoria.

Art. 37º CUANTÍA

1. Cuando la forma escogida sea capital, su cuantía será el importe

de los Derechos Consolidados del/de la Partícipe a la fecha del Hecho Causante.

2. Cuando la prestación consista en una renta actuarial su cuantía será la renta temporal o vitalicia, que pueda constituirse en la Compañía Aseguradora a partir de los Derechos Consolidados del/de la Partícipe a la fecha del Hecho Causante.
3. Cuando el/la Beneficiario/a escoja percibir la prestación en forma de renta financiera temporal su cuantía será la que se acuerde en función de los Derechos Consolidados del/de la Partícipe a la fecha del Hecho Causante y hasta su extinción.
4. Cuando la prestación consista en un capital-renta será igual a una combinación de las anteriores opciones.
5. En todos los casos el Derecho Consolidado a la fecha del Hecho Causante se verá ajustado por la evolución experimentadas por el Fondo hasta la fecha de percepción de la prestación.

Art. 38º EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

1. La prestación en forma de capital se extinguirá en el momento en que se materialice.
2. La prestación en forma de renta vitalicia se extinguirá por el fallecimiento de los/las Beneficiarios/as o la renuncia de los mismos a su derecho.
3. La prestación en forma de renta temporal se extinguirá por el transcurso del tiempo previsto para la misma o por la renuncia o el fallecimiento del/de la Beneficiario/a.
4. El derecho a solicitar el reconocimiento y pago de la prestación prescribe en los términos que marca el ordenamiento jurídico.

SECCIÓN CUARTA - PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO

Art. 39º HECHO CAUSANTE

El Hecho Causante de la prestación recogida en esta sección es el fallecimiento del/de la Partícipe en activo en el Ayuntamiento.

Art. 40º BENEFICIARIOS/AS

El/la Beneficiario de la prestación de fallecimiento será la persona o las personas que designe expresamente el/la partícipe y en la proporción indicada en el último boletín de designación que obre en poder la Comisión de Control del Plan, o bien, si es de fecha posterior al mismo en el testamento de partícipe, siempre que en este caso la designación como beneficiario de este plan de pensiones, o en general de los planes de pensiones de los que fuere titular el testador, se haya hecho de forma expresa. En defecto de designación expresa será beneficiario/a, en orden excluyente, el cónyuge superstite que no estuviera separado legalmente del Partícipe en el momento del fallecimiento, los hijos del/de la Partícipe a partes iguales, los demás herederos legales, si bien en ausencia de personas físicas que puedan ostentar la condición de herederos legales, será el propio Plan.

Para la contingencia de fallecimiento de Beneficiario que hubiese escogido percibir una renta actuarial se estará a lo pactado con la Compañía Aseguradora.

Art. 41º SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

1. El/la Beneficiario/a o sus representantes legales solicitarán la prestación en el plazo máximo de 6 meses desde que el beneficiario o sus representantes legales tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que puedan acreditar su condición por disposición testamentaria y otros medios para su traslado a la Gestora. La solicitud deberá acompañarse de partida de defunción del/de la Partícipe, certificado de Actos últimas voluntades y documentación acreditativa de que el/la presunto/a Beneficiario/a o Beneficiarios/as reúne los requisitos exigidos en el artículo anterior, de todos los datos necesarios para determinar el importe y la forma de la prestación escogida por el Beneficiario/a, así como el D.N.I. y N.I.F. de los/las Beneficiarios/as. La Gestora podrá requerir al Promotor o del/de la Beneficiario/a información adicional si así lo considera necesario.
2. El reconocimiento del derecho de la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito emitido por la Gestora, dentro del plazo máximo de quince días desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole las características de la prestación

de conformidad con la opción señalada por el partícipe.

3. Si la prestación se percibe en forma de capital inmediato, se abonará al Beneficiario, dentro del plazo máximo de 7 días desde la presentación a la Entidad Gestora de la documentación correspondiente.

Art. 42° CUANTÍA

FALLECIMIENTO DEL PARTICIPE

1. Cuando la prestación consista en un capital su cuantía será el importe de los Derechos Consolidados del/de la Partícipe a la fecha del Hecho Causante.
2. Cuando la prestación consista en una renta actuarial su cuantía será la renta temporal o vitalicia, que pueda constituirse en la Compañía Aseguradora a partir de los Derechos Consolidados del/de la Partícipe a la fecha del Hecho Causante.
3. Cuando el/la Beneficiario/a escoja percibir la prestación en forma de renta financiera temporal su cuantía será la que se acuerde en función de los Derechos Consolidados del/de la Partícipe a la fecha del Hecho Causante y hasta su extinción.
4. Cuando la prestación consista en un capital-renta será igual a una combinación de las anteriores opciones.
5. En todos los casos el Derecho Consolidado a la fecha del Hecho Causante se verá ajustado por la evolución experimentada por el Fondo hasta la fecha de percepción de la prestación.

FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO

1. En caso de que el Beneficiario fallecido estuviera percibiendo una renta financiera, su/s Beneficiario/s serán titulares del derecho económico no consumido en la forma que libremente escojan según lo establecido en el artículo 28°.
2. En caso de que el Beneficiario fallecido estuviera percibiendo una renta actuarial, su/s Beneficiario/s percibirán el porcentaje de reversión que, en su caso, se hubiese pactado con la Compañía Aseguradora.

Art. 43° EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

1. La prestación en forma de capital se extinguirá en el momento en que se materialice o en el caso de renuncia a ella por parte del/de la Beneficiario/a.
2. La prestación en forma de renta vitalicia se extinguirá por el fallecimiento del/de la Beneficiario/a o la renuncia del mismo a su derecho.
3. La prestación en forma de renta temporal se extinguirá por el transcurso del tiempo previsto para la misma, por la renuncia o el fallecimiento del/de la Beneficiario/a.
4. El derecho a solicitar el reconocimiento y pago de la prestación prescribe en los términos que marca el ordenamiento jurídico.

TÍTULO V – DERECHOS CONSOLIDADOS

SECCION PRIMERA – TRANSFERENCIA DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Art. 44° SUPUESTOS

1. Serán movilizables a otro Plan de Pensiones los Derechos Consolidados del/de la Partícipe, de conformidad con lo establecido en los anexos correspondientes.
2. También serán movilizables, pero a este Plan de Pensiones, los Derechos Consolidados del/de la Partícipe provenientes de otro Plan de Pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.

Art. 45° VALORACIÓN

Constituyen Derechos Consolidados del/de la Partícipe en este Plan de Pensiones la parte del fondo de capitalización que le corresponda, atendiendo a la valoración de la correspondiente cuenta de posición en el momento de producirse la causa de la transferencia.

Art. 46° PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

1. En el momento de la baja del/de la Partícipe, el Promotor lo comunicará a la Comisión de Control para su traslado a la Gestora, junto con todos los datos necesarios para determinar el importe de sus Derechos Consolidados. La Entidad

Gestora podrá requerir del Promotor o del/de la Partícipe dado de baja información adicional si así lo considera necesario.

2. La Gestora notificará al/a la Partícipe los Derechos Consolidados en el plazo de 5 días desde que la baja le sea debidamente comunicada, teniendo el/la Partícipe que ordenar la transferencia de sus Derechos Consolidados al Plan de Pensiones que designe en un plazo no superior a los 6 meses contados desde su baja en el Plan.

SECCIÓN SEGUNDA – SUPUESTO EXCEPCIONAL DE DISPOSICIÓN ANTICIPADA DEL DERECHO CONSOLIDADO

Art. 47° SUPUESTO DE ENFERMEDAD GRAVE

Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos, en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en el supuesto de enfermedad grave conforme a lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones:

- a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en centro hospitalario.
- b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos de enfermedad grave del partícipe, cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado o persona, que en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa, siempre que no dé lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, y siempre que suponga para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones vinculadas a las del promotor, o con

las establecidas con carácter mínimo u obligatorio en el Plan, mientras se mantengan dichas circunstancias.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante el pago o pagos sucesivos, en tanto se mantenga dicha situación debidamente acreditada por el organismo competente, según establezca la legislación vigente en cada momento.

Art. 48° SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

El partícipe solicitará su Derecho Consolidado mediante escrito dirigido a la Gestora.

La solicitud deberá acompañarse de:

1. Certificado médico emitido por los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado. Este certificado debe contemplar indefectiblemente la sumisión de la enfermedad grave a uno de los dos supuestos contemplados en el art. 9.2 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
2. Certificado del INSS referente a si percibe o no prestación por incapacidad permanente, o si está tramitando expediente a tal efecto.
3. Declaración jurada del partícipe conforme solicita los derechos consolidados con carácter excepcional, por cumplir los requisitos del art. 9.2, indicando que la enfermedad supone una disminución de su renta disponible, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio en su situación que afecte a los requisitos legales exigidos.
4. La Gestora comunicará al partícipe y a la Comisión de Control el importe correspondiente en el plazo de quince días desde la recepción de toda la documentación necesaria.
5. La Gestora podrá exigir documentación adicional comprobatoria a fin de garantizar los extremos expuestos en el artículo 47°.

TITULO VI - COMISIÓN DE CONTROL

Art. 49° COMPOSICIÓN

1. El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por una Comisión de Control conjunta, en representación de todos los colec-

tivos de promotores y partícipes/beneficiarios.

2. La Comisión de Control estará constituida paritariamente, siendo el número de sus componentes de 30 miembros:
 - a) 15 en representación de los partícipes.
 - b) 15 en representación del promotor.
3. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los Beneficiarios.
4. Los representantes del Promotor serán las personas designadas al efecto por el mismo en cada momento, debiendo ser confirmados o sustituidos cuando lleven cuatro años en el cargo. Asimismo, serán revocables en cualquier momento.
5. Los representantes de los partícipes serán designados directamente por sus órganos de representación, (Junta de Personal, comité de empresa del Ayuntamiento y comités de empresa del resto de promotores incorporados al Plan).
6. Cada uno de los órganos de representación designará a un número de representantes de los partícipes que inicialmente será:
 - a) Junta de Personal 9 miembros
 - b) Comité de empresa del Ayuntamiento 3 miembros.
 - c) Comités de empresa del resto de empresas incorporadas 3 miembros.

Esta designación será revisada con motivo de las sucesivas renovaciones de la Comisión de Control del Plan.

7. Efectuada la designación, la representación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo los/las representantes ser reelegidos/as. La representación, después de aceptada, no podrá renunciarse salvo causa justificada apreciada por la mayoría de los restantes miembros de la Comisión de Control.
8. La incorporación de nuevas empresas al Plan no supondrá alteración alguna en la composición de la Comisión de Control, hasta su renovación.
9. Los miembros de la Comisión de Control designarán entre sí quienes hayan de ejercer la Presiden-

cia, Vicepresidencia y la Secretaría con las funciones inherentes a estos cargos correspondiendo la Presidencia y Vicepresidencia a los/las representantes de los Partícipes o Beneficiarios/as y la Secretaría a los/las representantes del Promotor.

10. Los miembros de la Comisión de Control ejercerán sus funciones gratuitamente, siéndoles reembolsados por el Fondo los gastos necesarios y justificados en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus deberes.
10. La condición de miembro de la Comisión de Control se pierde por vencimiento del mandato, dimisión, revocación, inhabilitación o incapacidad, ambas declaradas judicialmente, fallecimiento y baja en el Plan o en el colectivo al que representa.

Art. 50° FUNCIONAMIENTO

1. La Comisión de Control se reunirá con carácter ordinario dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, debidamente convocada por su Presidente/a o por el miembro de la Comisión en quien éste/a delegue tal función. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada a iniciativa propia del Presidente/a o a solicitud de tres o más miembros de la misma.
2. Las convocatorias de las reuniones de la Comisión de Control deberán contener el Orden del Día de los asuntos a tratar y realizarse con al menos una semana de antelación a la fecha previa para su celebración. La Comisión quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, concurren la mayoría de los miembros, directamente o por representación. No obstante lo anterior, si se hallasen congregados todos los miembros de la Comisión de Control y por unanimidad decidieran celebrar una reunión, determinando los asuntos a tratar en la misma, podrán hacerlo válidamente prescindiendo de la previa convocatoria.
3. La asistencia a la Comisión podrá ser personal o por representación conferida a otro/a miembro de la Comisión. La representación se ejercerá mediante delegación expresa y escrita para cada reunión.
4. Cada miembro de la Comisión de Control tendrá un voto. El derecho

de voto puede ejercitarse a través de otro miembro mediante la representación delegada antes referida. La Comisión de Control adoptará sus acuerdos:

- a) En general, por mayoría simple de los miembros presentes y representados
- b) Por mayoría de más de las tres cuartas partes de todos los miembros que integran la Comisión de Control para acordar:
 - La proposición y aprobación de cualquier modificación al Plan.
 - La designación o modificación de la Entidad Gestora; la ratificación, en su caso, de la decisión de cambio de Gestora adoptada por la Comisión de Control del Fondo o para la proposición a esta última Comisión de cambio de la Entidad Gestora y/o Depositaria.
 - Para las decisiones que afecten a la política de inversiones respetando en todo caso el régimen de mayorías establecido en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones.
 - Aprobación de la incorporación de nuevas empresas promotoras mediante la suscripción de los anexos correspondientes.
5. De cada reunión se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta con el Visto Bueno de la Presidencia.
6. Los acuerdos de la Comisión de Control deberán ser ejecutados por el Presidente/a o, en su defecto, por la persona en quien éste/a último/a haya delegado expresamente la facultad de ejecutar un acuerdo concreto.
7. Los miembros de la Comisión de Control, individual o colectivamente, están obligados a guardar absoluta confidencialidad y reserva en lo inherente a su cargo, manteniendo secreto sobre las informaciones de carácter reservado relativas al presente Plan o a la Entidad Promotora, así como sobre los datos individuales o colectivos sobre Partícipes y/o Beneficiarios que puedan llegar a conocer en virtud de su cargo. Esta obligación permanece incluso después de cesar en sus funciones.
8. El Promotor facilitará a los miembros de la Comisión de Control y,

en su momento, de la Comisión Promotora, los medios y el tiempo necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Art. 51º FUNCIONES

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Partícipes y Beneficiarios, en relación al resto de los elementos personales del Plan, así como en relación al Fondo al que el Plan se adscriba y Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en su administración.
2. Seleccionar, en su caso, el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan conforme al artículo 23 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, así como el resto de profesionales que se consideren necesarios en el asesoramiento y atención de los intereses del propio Plan, de los/las Partícipes y Beneficiarios/as.
3. Con relación a lo indicado en el párrafo anterior, el sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado por un actuario, o sociedad de actuarios y, en su caso, de aquellos otros profesionales independientes, distintos al que pudiere intervenir en el desarrollo normal del Plan, al menos cada tres años, debiendo éste/os certificar sobre la situación o dinámica del Plan, y demás circunstancias concurrentes, todo ello de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Dicho gastos será a cargo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo.
4. Nombrar a los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito, (salvo que ambas coincidan porque al Fondo sólo esté adscrito el presente Plan).
5. Proponer modificaciones sobre aportaciones, prestaciones u otras variables, derivadas de las revisiones actuariales exigidas en la normativa general de Planes y Fondos de Pensiones, procediéndose a su aprobación en la forma indicada en el art. 50º, punto 4º, letra b).

6. Proponer y, en su caso, aprobar las demás modificaciones al Plan de Pensiones, procediéndose en la forma indicada en el art. 50º, párrafo 4º, letra b).
7. Supervisar la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
8. Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los/las Partícipes y Beneficiarios/as del Plan ante la Gestora del Fondo.
9. Acordar la política de inversiones a proponer a la Comisión de Control del Fondo.
10. Acordar la movilización de la Cuenta de Posición del Plan a otro Fondo, procediéndose a su aprobación en la forma indicada en el art. 50º, párrafo 4º, letra b).
11. Resolver las reclamaciones que le formulen los/las Partícipes y Beneficiarios/as. Instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de Pensiones o la Entidad Gestora.
12. Acordar la presencia en las reuniones de cualquier asesor, Partícipe o Beneficiario/a necesaria para el esclarecimiento de los temas a tratar.
13. Proponer modificaciones al presente Reglamento en los términos que se desprendan de los acuerdos, pactados en las "Condiciones Laborales del personal funcionario y Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral" o disposición análoga de cada año aprobadas en el seno de las distintas entidades promotoras del plan, que hagan referencia al Plan de Pensiones y hayan sido trasladados a la Comisión de Control para su incorporación.
14. Formalizar las modificaciones de los anexos que le sean presentadas por la entidad promotora como consecuencia de los acuerdos adoptados entre la representación de los trabajadores y la propia entidad. Siendo responsable de su adecuación a la normativa vigente y a las condiciones generales de las especificaciones.
15. Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y el presente Reglamento le atribuyen competencia.

La Presidencia de la Comisión de Control tendrá las siguientes funciones:

1. La representación de la Comisión de Control en interés de los/las Partícipes y Beneficiarios/as, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros, conforme decida la propia Comisión.
2. La presidencia de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas.
3. La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del Orden del Día.
4. Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

El/la Secretario/a de la Comisión de Control tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar el Acta correspondiente de cada reunión con el Visto Bueno del/de la Presidente/a dando fe de la misma.
2. Llevar registro de las Actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
3. Custodiar la documentación relativa al Plan.
4. Expedir certificaciones sobre las Actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a Partícipes y Beneficiarios/as.
5. Las demás que puedan delegarle el/la Presidente/a o, en su caso, la misma Comisión de Control.
6. Designar a un suplente para que realice las actuaciones que él/ella directamente como Secretario/a no pueda realizar o que expresamente le sean delegadas.

La Vicepresidencia de la Comisión de Control tendrá las siguientes funciones:

1. La suplencia de la Presidencia en las funciones que le son propias en el caso de que éste/a no pueda desempeñarlas.
2. Las funciones que le haya delegado la Presidencia.

TITULO VII - MODIFICACIÓN DEL PLAN

Art. 52° REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

1. El Plan podrá modificarse cuando se ponga de manifiesto su necesidad, como resultado de la revisión actuarial del Plan que en su caso se lleve a cabo, proponiendo la Comisión de Control las modificaciones que considere oportunas según el procedimiento señalado en el párrafo 4 del artículo 50°, letra b).
2. También podrá modificarse a instancia del Promotor o de la Comisión de Control, presentándose las modificaciones propuestas y aprobándose en Comisión de Control, según el procedimiento señalado en el párrafo 4 del artículo 50 °, letra b).

TITULO VIII - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Art. 53° CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PLAN

Serán causas de terminación del Plan:

1. La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan.
2. La ausencia de Partícipes y Beneficiarios/as en el Plan durante un plazo superior a un año.
3. La decisión adoptada por unanimidad de la Comisión de Control y ratificada en Asamblea extraordinaria a la que se convocarán a todos los/las Partícipes y Beneficiarios/as en tiempo y forma.
4. La instrumentación, voluntaria o forzosa, de un compromiso por pensiones complementarias distinto del regulado por el presente Plan y financiado en todo o en parte por cada Promotor.

En el caso de producirse esta causa de terminación, tanto los fondos destinados a satisfacer las prestaciones en curso de pago como los Derechos Consolidados de los/las Partícipes se aplicarán al nuevo sistema como menos contribución respecto a la prevista para el mismo.

5. Las demás causas que pueda establecer la nominativa vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones.
6. Cuando alguna de las causas previstas en estas especificaciones afecte exclusivamente a una de las entidades promotoras del plan y su colectivo, la comisión de control del plan acordará la baja de la entidad promotora en el plan en el plazo de dos meses desde que se ponga de manifiesto dicha causa.

En cualquiera de los supuestos anteriores serán requisitos previos para la terminación del Plan el que estén garantizadas individualmente las prestaciones causadas en curso de pago y la integración de los Derechos Consolidados de los/las Partícipes en otro Plan de Pensiones, que en su caso se hará necesariamente en el plan o planes del sistema de empleo en los que los partícipes puedan ostentar tal condición o, en su defecto, en un plan del sistema individual o asociado.

En cualquiera de los supuestos será requisito indispensable el acuerdo al efecto de la Comisión de Control del plan adoptado por el voto favorable de más de los 4/5 de sus miembros.

Art. 54° NORMAS DE LIQUIDACIÓN

Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior se procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora en los términos que indican a continuación:

1. La Comisión de Control convocará al Promotor, a la Junta de Personal y al Comité de Empresa a fin de cada uno de ellos nombre a un auditor de cuentas, los cuales junto con los actuarios que emitieron el informe sobre inviabilidad del Plan, o en su caso, por los últimos actuarios intervinientes en el Plan, compondrán la Comisión Liquidadora.
2. Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.
3. Tendrán la consideración de Beneficiarios/as todos aquellos que justifiquen que se ha producido el Hecho Causante de una contingencia cubierta con anterioridad a la fecha de la liquidación.
4. Las prestaciones correspondientes a los Beneficiarios/as, sean en forma de renta o en forma de capi-

tal, se abonarán en el proceso de liquidación con carácter preferencial a los Derechos Consolidados de los/las Partícipes.

5. Una vez abonadas las prestaciones de los Beneficiarios/as se cuantificarán los Derechos Consolidados correspondientes a cada Partícipe, movilizándose estos al Plan que cada uno determine.
6. No obstante con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una reserva a detracer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación; el sobrante, si existiese, se prorrateará entre Partícipes y Beneficiarios/as en proporción a las cuantías de sus Derechos Consolidados y prestaciones respectivas.

TITULO IX – SEPARACIÓN DE UNA ENTIDAD PROMOTORA

Artº. 55 SEPARACIÓN DE UNA ENTIDAD PROMOTORA

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

1. Cuando lo acuerden la empresa con la representación de sus trabajadores, con el objeto de incorporar a aquéllos y sus derechos consolidados en otro Plan de Pensiones del sistema de empleo promovido por la empresa o al que se incorpore, si como resultado de operaciones societarias, la Empresa resulte a la vez promotora del presente Plan de Pensiones de Promoción conjunta y de otro u otros Planes de Pensiones del sistema de empleo, y se acuerde la concentración en uno distinto del presente.
2. En el caso de que alguna de las causas de terminación de los Planes de Pensiones establecidas en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan.
3. La separación dará lugar al traslado de los Partícipes y Beneficiarios correspondientes a la entidad afectada y de sus derechos a otro Plan de empleo promovido por aquélla o por la resultante o resultantes de operaciones societarias.

4. A tal efecto, los representantes en la Comisión de Control de los elementos personales del presente Plan de Pensiones correspondientes a la Empresa que se ha separado podrán constituirse en Comisión Promotora del nuevo Plan de Pensiones o solicitar la incorporación a otro plan de pensiones de empleo de promoción conjunta, o al que promueva a los que promuevan la empresa o empresas resultantes de una operación societaria.
5. Una vez formalizado el nuevo Plan de Pensiones o formalizada la incorporación al Plan o Planes de Pensiones que procedan, se efectuará el traslado de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios afectados en el plazo de un mes desde que se acredite ante el Fondo de Pensiones la formalización referida, plazo que la Comisión de Control del Fondo podrá extender hasta tres meses si el saldo es superior al 10 por 100 de la cuenta de posición del Plan.

6. De no promoverse un Plan de Pensiones del sistema de empleo, se procederá, en su caso, a la movilización de los derechos de los Partícipes y Beneficiarios a los Planes de Pensiones de su elección.
7. La separación no dará lugar a descuento o penalización alguna sobre los derechos económicos de los partícipes y beneficiarios afectados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el supuesto de que las modificaciones futuras del sistema público de pensiones de la Seguridad Social o de la legislación en materia de Planes y Fondos de Pensiones afectaran a su propia estructura, con implantación obligatoria de sistemas complementarios en el ámbito de los Promotores o en otro ámbito superior, el sistema objeto del presente Plan se aplicará hasta donde alcance al cumplimiento de las obligaciones que se puedan establecer, quedando los Promotores, obligado a mejorarlo o complementarlo en la parte de la cobertura obligatoria que excediera de la convenida en el Plan, siempre y cuando aquellas modificaciones no supongan en contrapartida una disminución de los costes relativos actuales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente Reglamento se someterá a los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

ANEXO 1- CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Art. 1º PARTÍCIPES DEL PLAN

Podrá ser Partícipe del Plan de Pensiones cualquier funcionario en servicio activo o excedencia forzosa o suspensión temporal y en plantilla del Ayuntamiento, el personal laboral y el personal interino.

Se establece la incorporación directa de los empleados al Plan, de forma que se entenderán adheridos al mismo a no ser que, en los plazos y de conformidad con el procedimiento previsto en estas Especificaciones, declaren expresamente que desean no incorporarse. Esta previsión regirá sólo respecto del colectivo A descrito en este mismo artículo; el personal integrado en el colectivo B tendrá que presentar, una vez tenga los requisitos, el oportuno documento de adhesión.

Por razón derivada de la distinta naturaleza del vínculo del Partícipe con el Promotor, se distinguen dos colectivos:

1. **Colectivo A:** Estará constituido por todos los Partícipes cuyas retribuciones estén sujetas a regulación en el Acuerdo de Condiciones Laborales del personal funcionario y Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Barcelona.
2. **Colectivo B:** Estará integrado por el personal eventual definido en el artículo 3 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Personal al servicio de las Entidades Locales, el personal definido en la disposición cuarta de las Disposiciones Adicionales para el personal laboral del Acuerdo referenciado en este mismo punto 3, primer párrafo, y demás personal no sujeto a Convenio Colectivo.

Art. 2º ALTA DEL PARTÍCIPE

1. Para la incorporación al Plan se requerirá acreditar una antigüedad acumulada de como mínimo de 2 años de antigüedad.
2. Para el personal integrado en el colectivo A, la incorporación se producirá de manera automática a no ser que en el plazo de 30 días el empleado declare expresamente por escrito a la Comisión de Control del Plan su disconformidad a la adhesión; con anterioridad la Co-

misión de Control del Plan le habrá informado por escrito del trámite a seguir.

3. En cuanto al personal integrado en el colectivo B, este podrá adherirse al Plan en cualquier momento siempre y cuando tenga la antigüedad mínima exigida, presentando, debidamente rellenado, el oportuno Documento de adhesión a la Comisión de Control del Plan, la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se efectuara ante la Entidad Promotora, esta la trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en este documento. La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuantas estipulaciones se establecen en las presentes Especificaciones y de los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas, como también lo supone la incorporación al Plan mediante el mecanismo que se regula para el colectivo A.
4. La fecha de alta en el Plan será, para el colectivo A, el día 1 del mes siguiente a la fecha en que se reúnan los requisitos exigidos. Para el colectivo B, será el día 1 del mes siguiente al de la solicitud de adhesión, una vez haya sido aceptada por la Comisión de Control.
5. En el supuesto de baja en el Plan de un Partícipe, si volviera a recuperar esta condición no se requerirá acreditar de nuevo la antigüedad exigida en este artículo.
6. El Partícipe estará obligado a facilitar cuantos datos se requieran con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.
7. El Plan refiere los derechos de los Partícipes desde la fecha en que sea efectiva el alta en el mismo.
8. La Comisión de Control comunicará a la Entidad Promotora la inclusión del Partícipe en el Plan, a fin de que realice las aportaciones correspondientes desde el momento que sea efectiva el alta en el Plan.

Art. 3º PARTÍCIPES EN SUSPENSO

1. Se considera Partícipe en suspenso al Partícipe que ha cesado en la realización de sus aportaciones obligatorias pero mantiene

sus Derechos Consolidados dentro del Plan.

Art. 4º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN SUSPENSO

Un Partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:

1. Por establecimiento de un Plan de Pensiones en los casos descritos en los puntos iv) de la letra b) y vi) de letra c) del artículo 6.2 de estas condiciones particulares con la obligación, en ambos casos, de movilizar sus Derechos Consolidados al Plan de Pensiones de empleo de que sea partícipe creado por el Organismo Autónomo o Empresa Pública municipal que dependa directamente del Promotor o al Plan de Pensiones que el Partícipe designe expresamente al efecto.
2. Por extinción de la relación laboral o baja en la plantilla del Promotor con la obligación de movilizar sus Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones según lo previsto en el presente Reglamento. No se aplicará lo anterior en los casos indicados en los puntos iv) de la letra b) i vi) de la letra c) del artículo 6.2 de estas condiciones particulares.
3. Por pasar de nuevo a Partícipe pleno del Plan por recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones.
4. Por pasar a la situación de Beneficiario.
5. Por fallecimiento.
6. Por disolución o terminación del presente Plan.

Art. 5º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE

El partícipe del Plan perderá la condición por extinción de la relación laboral o baja en la plantilla del Promotor con la obligación de movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones. No se aplicará lo anterior en los casos indicados en los puntos iv) de la letra b) i vi) de la letra c) del artículo 6.2 de estas condiciones particulares.

Art. 6º APORTACIONES DEL PROMOTOR PARA EL COLECTIVO A

Al objeto de financiar el presente Plan, el Promotor realizará unas aportaciones que deberán ser acordadas espe-

cíficamente en el Acuerdo de Condiciones Laborales del personal funcionario y Convenio Colectivo de trabajo del personal del Ayuntamiento de Barcelona aprobado por el pleno del Ayuntamiento.

Las aportaciones futuras acordadas según el párrafo anterior serán llevadas a cabo por el Promotor con la representación de los trabajadores o pudiendo materializarse mediante la incorporación a estas condiciones particulares de anexos.

Cualquier aportación futura del Promotor deberá realizarse dentro del último mes del año natural en que se haya acordado, y afectará únicamente a los/las Partícipes en alta en el Plan en el ejercicio de que se trate.

El importe de la aportación imputable individualmente se calculará teniendo en cuenta las reducciones que puedan proceder en los casos en que el servicio del Partícipe en el período antes indicado, tenga una duración inferior al año natural o experimente interrupciones que tengan la consideración, a la luz del presente reglamento, de suspensiones de aportación.

El Promotor dejará de efectuar las aportaciones que en su caso le correspondan realizar, pasando el Partícipe a la situación de Partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el Partícipe manifiesta su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones obligatorias y de su consiguiente imputación fiscal, sin que pueda movilizar sus Derechos Consolidados si no es a la vez baja en la plantilla del promotor. Dicha suspensión será irrevocable hasta el 1 de enero del ejercicio siguiente, teniendo el Partícipe, en caso de ser su voluntad reanudar las aportaciones a esa fecha, que manifestarlo expresamente con una antelación mínima de 30 días.

b) En el caso de Partícipes vinculados al Promotor por relación laboral: cuando el Partícipe tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el Promotor por alguna de las causas del art. 45 del Estatuto de los Trabajadores, en particular por:

- i) Mutuo acuerdo de las partes.
- ii) Excedencia por ejercicio de cargos públicos o asimilado.

iii) Excedencia voluntaria y especial.

iv) Baja en la plantilla del Ayuntamiento por causar alta en un Organismo Autónomo o Empresa Pública municipal que dependa directamente del Promotor, siempre y cuando no tenga la posibilidad de movilizar sus Derechos Consolidados a un Plan de Pensiones promovido por estas instituciones o decidan no movilizarlos a otro Plan de Pensiones.

v) En general todos aquellos supuestos en los que se produzca la suspensión de la relación laboral con suspensión de pago de las remuneraciones por el Promotor, salvo en los casos mencionados en el punto 3 de este mismo artículo.

c) En el caso de Partícipes vinculados al Promotor como funcionarios/as: cuando el Partícipe se vea afectado por alguna de las situaciones administrativas siguientes y siempre y cuando no pueda movilizar sus Derechos Consolidados del Plan de Pensiones del Ayuntamiento a otro Plan de Pensiones del sistema de empleo:

- i) Mutuo acuerdo de las partes.
- ii) Excedencia por ejercicio de cargos públicos o asimilado.
- iii) Excedencia voluntaria y especial.
- iv) Suspensión temporal por sanción y sin derecho a remuneración.
- v) Paso a comisión de servicios o servicios especiales.
- vi) En servicio activo, pero que causen baja en la plantilla del Ayuntamiento para prestar servicio en Organismos Autónomos o en Empresas Públicas municipales que dependan directamente del Promotor, siempre y cuando no tengan la posibilidad de movilizar sus Derechos Consolidados a un Plan de Pensiones promovido por estas instituciones o decidan no movilizarlos a otro Plan de Pensiones.

vii) Por separación del servicio tal como se define en el artículo 247 del Decreto 214/1990 por el cual se aprueba el Regla-

mento del personal al servicio de las Entidades Locales y mientras no recaiga sentencia judicial firme, sin derecho en ningún caso a recuperación de aportaciones.

viii) En general todos aquellos supuestos en los que se produzca la suspensión de la relación con el Promotor con suspensión de pago de las remuneraciones por el Promotor, salvo en los casos mencionados en el punto 3 de este mismo artículo.

Desaparecida la causa determinante de la suspensión de las aportaciones, el/la Partícipe en suspenso podrá reincorporarse como Partícipe de pleno derecho al Plan, sin perjuicio de que vea reducida su expectativa de prestación al tiempo efectivo de su pertenencia al plan.

En los supuestos, que a continuación se enumeran, de suspensión temporal de la relación laboral con el Promotor o suspensión del servicio activo, en caso del personal funcionario, los/las Partícipes no pasarán a la situación de Partícipes en suspenso, manteniéndose en su caso, las aportaciones del Promotor y las consiguientes imputaciones fiscales:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores de 6 años.
- c) Permiso sin sueldo inferior a 15 días.
- d) Situación de huelga inferior a 15 días.
- e) Suspensión por sanción hasta 90 días.

Art. 7º APORTACION AL PLAN A CARGO DE TODOS LOS PARTÍCIPES

1. Todo/a Partícipe, tanto del Colectivo A como del Colectivo B, contribuirá al Plan de Pensiones con una aportación anual de 36,12.- euros.
2. La aportación directa de los/las Partícipes se realizará con periodicidad mensual, por detracción de nómina.
3. Si el Promotor no acordara aportación alguna para un ejercicio, se deberá acordar junto con la Junta de Personal y/o del Comité de Empresa, la suspensión de la aporta-

ción obligatoria de los/las Partícipes que se define en el punto 1 de este artículo.

4. En los supuestos en que el/la Partícipe no perciba retribución suficiente para que pueda practicarse la detracción de nómina de la aportación a su cargo, el primer mes en que se reincorpore al servicio, con derecho a nómina, soportará la detracción global de las aportaciones mensuales que no le hubiesen podido ser detraídas, todo ello sin perjuicio de lo indicado en el punto 3 anterior.

Art. 8º APORTACIONES VOLUNTARIAS

1. Serán aquellas que decida cada Partícipe voluntariamente y a su cargo, realizándolas directamente a la Entidad Gestora.
2. En ningún caso, el total de las aportaciones del Promotor y del/de la Partícipe superarán el total anual de contribución a un Plan de Pensiones establecido en la normativa vigente. Para evitarlo, en el momento en que se produzca tal situación dejarán de realizarse nuevas aportaciones y se procederá a devolver el posible exceso. La limitación anterior no será de aplicación a la integración por el Partícipe en el Plan de Derechos Consolidados procedentes de otro Plan de Pensiones.
3. El Partícipe en suspenso, con excepción de aquel que ha extinguido su relación laboral con el promotor, podrá seguir realizando aportaciones voluntarias al Plan.

Art. 9º TRASPASO DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Se movilizarán a otro Plan de Pensiones los Derechos Consolidados del/de la Partícipe en las circunstancias previstas en el artículo 4 puntos 1 y 2 y en el artículo 5 de las presentes condiciones particulares.

Art. 10º PRESTACIONES Y SITUACIONES EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Se acepta expresamente las prestaciones establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan, así como las formas de cobro establecidas.

Igualmente se aceptan expresamente las situaciones excepcionales de liquidez y las formas de cobro de las mis-

mas, igualmente establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan.

Art. 11º MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Las presentes condiciones particulares podrán modificarse por acuerdo adoptado entre el promotor y la representación de los trabajadores.

En todo caso, corresponde a la Comisión de control del Plan formalizar las modificaciones del anexo que se hubiesen acordado, siendo responsable de su adecuación a la normativa vigente y a las condiciones generales de las especificaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

No obstante el régimen de aportaciones del presente Plan haya quedado regulado y definido en el artículo 6 de las presentes condiciones particulares del presente Reglamento, con carácter extraordinario y único el Promotor podrá destinar al Plan la aportación que pueda acordarse específicamente en el Acuerdo de Condiciones laborales del personal funcionario y Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Barcelona o disposición análoga de cada año aprobado por el pleno del Ayuntamiento.

ANEXO 2- CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAN DE....

Art. 1º PARTÍCIPE DEL PLAN

Podrá ser Partícipe del Plan de Pensiones cualquier funcionario en servicio activo o excedencia forzosa o suspensión temporal y en plantilla del _____, el personal laboral y el personal interino.

Se establece la incorporación directa de los empleados al Plan, de forma que se entenderán adheridos al mismo a no ser que, en los plazos y de conformidad con el procedimiento previsto en estas Especificaciones, declaren expresamente que desean no incorporarse. Esta previsión regirá sólo respecto del colectivo A descrito en este mismo artículo; el personal integrado en el colectivo B tendrá que presentar, una vez tenga los requisitos, el oportuno documento de adhesión.

Por razón derivada de la distinta naturaleza del vínculo del Partícipe con el Promotor, se distinguen dos colectivos:

1. **Colectivo A:** Estará constituido por todos los Partícipes cuyas retribuciones estén sujetas a regulación en el Acuerdo de Condiciones Laborales del personal funcionario y Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral del _____.
2. **Colectivo B:** Estará integrado por el personal eventual definido en el artículo 3 del Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Personal al servicio de las Entidades Locales, el personal definido en la disposición cuarta de las Disposiciones Adicionales para el personal laboral del Acuerdo referenciado en este mismo punto 3, primer párrafo, y demás personal no sujeto a Convenio Colectivo.

Art. 2º ALTA DEL PARTÍCIPE

1. Para la incorporación al Plan se requerirá acreditar una antigüedad acumulada de como mínimo de 2 años.
2. Para el personal integrado en el colectivo A, la incorporación se producirá de manera automática a no ser que en el plazo de 30 días el empleado declare expresamente por escrito a la Comisión de Control del Plan su disconformidad a la adhesión; con anterioridad la Co-

misión de Control del Plan le habrá informado por escrito del trámite a seguir.

3. En cuanto al personal integrado en el colectivo B, este podrá adherirse al Plan en cualquier momento siempre y cuando tenga la antigüedad mínima exigida, presentando, debidamente rellenado, el oportuno Documento de adhesión a la Comisión de Control del Plan, la cual comprobará si efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias y declarará procedente o improcedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se efectúa ante la Entidad Promotora, esta la trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud la que figure en este documento. La solicitud de adhesión supone la aceptación de cuántas estipulaciones se establecen en las presentes Especificaciones y de los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas, como también lo supone la incorporación al Plan mediante el mecanismo que se regula para el colectivo A.
4. La fecha de alta en el Plan será, para el colectivo A, el día 1 del mes siguiente a la fecha en que se reúnan los requisitos exigidos. Para el colectivo B, será el día 1 del mes siguiente al de la solicitud de adhesión, una vez haya sido aceptada por la Comisión de Control.
5. En el supuesto de baja en el Plan de un Partícipe, si volviera a recuperar esta condición no se requerirá acreditar de nuevo la antigüedad exigida en este artículo.
6. El Partícipe estará obligado a facilitar cuántos datos se requieran con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el alta.
7. El Plan refiere los derechos de los Partícipes desde la fecha en que sea efectiva el alta en el mismo.
8. La Comisión de Control comunicará a la Entidad Promotora la inclusión del Partícipe en el Plan, a fin de que realice las aportaciones correspondientes desde el momento que sea efectiva el alta en el Plan.

Art. 3º PARTÍCIPE EN SUSPENSO

1. Se considera Partícipe en suspenso al Partícipe que ha cesado en la realización de sus aportaciones obligatorias pero mantiene sus De-

rechos Consolidados dentro del Plan.

Art. 4º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE EN SUSPENSO

Un Partícipe en suspenso causará baja en tal situación por alguna de las siguientes causas:

1. Por establecimiento de un Plan de Pensiones en los casos descritos en los puntos iv) de la letra b) y vi) de letra c) del artículo 6.2 de estas condiciones particulares con la obligación, en ambos casos, de movilizar sus Derechos Consolidados.
2. Por extinción de la relación laboral o baja en la plantilla del Promotor con la obligación de movilizar sus Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones según lo previsto en el presente Reglamento. No se aplicará lo anterior en los casos indicados en los puntos iv) de la letra b) i vi) de la letra c) del artículo 6.2 de estas condiciones particulares.
3. Por pasar de nuevo a Partícipe pleno del Plan por recuperar los requisitos establecidos en estas especificaciones.
4. Por pasar a la situación de Beneficiario.
5. Por fallecimiento.
6. Por disolución o terminación del presente Plan.

Art. 5º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PARTÍCIPE

El partícipe del Plan perderá la condición por extinción de la relación laboral o baja en la plantilla del Promotor con la obligación de movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones. No se aplicará lo anterior en los casos indicados en los puntos iv) de la letra b) i vi) de la letra c) del artículo 6.2 de estas condiciones particulares.

Art. 6º APORTACIONES DEL PROMOTOR PARA EL COLECTIVO A

Al objeto de financiar el presente Plan, el Promotor realizará unas aportaciones que deberán ser acordadas específicamente en el Acuerdo de Condiciones laborales del personal funcionario y Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral aplicable a la plantilla del ...

Las aportaciones futuras acordadas según el párrafo anterior serán llevadas a cabo por el Promotor con la representación de los trabajadores o pudiendo materializarse mediante la incorporación a estas condiciones particulares de anexos.

Cualquier aportación futura del Promotor deberá realizarse dentro del último mes del año natural en que se haya acordado, y afectará únicamente a los/las Partícipes en alta en el Plan en el ejercicio de que se trate.

El importe de la aportación imputable individualmente se calculará teniendo en cuenta las reducciones que puedan proceder en los casos en que el servicio del Partícipe en el período antes indicado, tenga una duración inferior al año natural o experimente interrupciones que tengan la consideración, a la luz del presente reglamento, de suspensiones de aportación.

El Promotor dejará de efectuar las aportaciones que en su caso le correspondan realizar, pasando el Partícipe a la situación de Partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Partícipe manifiesta su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones obligatorias y de su consiguiente imputación fiscal, sin que pueda movilizar sus Derechos Consolidados si no es a la vez baja en la plantilla del promotor. Dicha suspensión será irrevocable hasta el 1 de enero del ejercicio siguiente, teniendo el Partícipe, en caso de ser su voluntad reanudar las aportaciones a esa fecha, que manifestarlo expresamente con una antelación mínima de 30 días.
- b) En el caso de Partícipes vinculados al Promotor por relación laboral: cuando el Partícipe tenga suspendida temporalmente su relación laboral con el Promotor por alguna de las causas del art. 45 del Estatuto de los Trabajadores, en particular por:
 - i) Mutuo acuerdo de las partes.
 - ii) Excedencia por ejercicio de cargos públicos o asimilado.
 - iii) Excedencia voluntaria y especial.
 - iv) Baja en la plantilla del Ayuntamiento por causar alta en un Organismo Autónomo o Empresa Pública municipal que dependa directamente del

Promotor, siempre y cuando no tenga la posibilidad de movilizar sus Derechos Consolidados a un Plan de Pensiones promovido por estas instituciones o decidan no movilizarlos a otro Plan de Pensiones.

- v) En general todos aquellos supuestos en los que se produzca la suspensión de la relación laboral con suspensión de pago de las remuneraciones por el Promotor, salvo en los casos mencionados en el punto 3 de este mismo artículo.
- c) En el caso de Partícipes vinculados al Promotor como funcionarios/as: cuando el Partícipe se vea afectado por alguna de las situaciones administrativas siguientes y siempre y cuando no pueda movilizar sus Derechos Consolidados del Plan de Pensiones del _____ a otro Plan de Pensiones del sistema de empleo:
 - i) Mutuo acuerdo de las partes.
 - ii) Excedencia por ejercicio de cargos públicos o asimilado.
 - iii) Excedencia voluntaria y especial.
 - iv) Suspensión temporal por sanción y sin derecho a remuneración.
 - v) Paso a comisión de servicios o servicios especiales.
 - vi) En servicio activo, pero que causen baja en la plantilla del Ayuntamiento para prestar servicio en Organismos Autónomos o en Empresas Públicas municipales que dependan directamente del Promotor, siempre y cuando no tengan la posibilidad de movilizar sus Derechos Consolidados a un Plan de Pensiones promovido por estas instituciones o decidan no movilizarlos a otro Plan de Pensiones.
 - vii) Por separación del servicio tal como se define en el artículo 247 del Decreto 214/1990 por el cual se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las Entidades Locales y mientras no recaiga sentencia judicial firme, sin derecho en ningún caso a recuperación de aportaciones.

- viii) En general todos aquellos supuestos en los que se produzca la suspensión de la relación con el Promotor con suspensión de pago de las remuneraciones por el Promotor, salvo en los casos mencionados en el punto 3 de este mismo artículo.

Desaparecida la causa determinante de la suspensión de las aportaciones, el/la Partícipe en suspenso podrá reincorporarse como Partícipe de pleno derecho al Plan, sin perjuicio de que vea reducida su expectativa de prestación al tiempo efectivo de su pertenencia al plan.

En los supuestos, que a continuación se enumeran, de suspensión temporal de la relación laboral con el Promotor o suspensión del servicio activo, en caso del personal funcionario, los/las Partícipes no pasarán a la situación de Partícipes en suspenso, manteniéndose en su caso, las aportaciones del Promotor y las consiguientes imputaciones fiscales:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores de 6 años.
- c) Permiso sin sueldo inferior a 15 días.
- d) Situación de huelga inferior a 15 días.
- e) Suspensión por sanción hasta 90 días.

Art. 7º APORTACION AL PLAN A CARGO DE TODOS LOS PARTÍCIPES

1. Todo/a Partícipe, tanto del Colectivo A como del Colectivo B, contribuirá al Plan de Pensiones con una aportación anual de 36,12.- euros.
2. La aportación directa de los/las Partícipes se realizará con periodicidad mensual, por detracción de nómina.
3. Si el Promotor no acordara aportación alguna para un ejercicio, se deberá acordar junto con la Junta de Personal y/o del Comité de Empresa, la suspensión de la aportación obligatoria de los/las Partícipes que se define en el punto 1 de este artículo.
4. En los supuestos en que el/la Partícipe no perciba retribución suficiente para que pueda practi-

cársele la detracción de nómina de la aportación a su cargo, el primer mes en que se reincorpore al servicio, con derecho a nómina, soportará la detracción global de las aportaciones mensuales que no le hubiesen podido ser deducidas, todo ello sin perjuicio de lo indicado en el punto 3 anterior.

Art. 8º APORTACIONES VOLUNTARIAS

1. Serán aquellas que decida cada Partícipe voluntariamente y a su cargo, realizándolas directamente a la Entidad Gestora.
2. En ningún caso, el total de las aportaciones del Promotor y del/de la Partícipe superarán el total anual de contribución a un Plan de Pensiones establecido en la normativa vigente. Para evitarlo, en el momento en que se produzca tal situación dejarán de realizarse nuevas aportaciones y se procederá a devolver el posible exceso. La limitación anterior no será de aplicación a la integración por el Partícipe en el Plan de Derechos Consolidados procedentes de otro Plan de Pensiones.
3. El Partícipe en suspenso, con excepción de aquel que ha extinguido su relación laboral con el promotor, podrá seguir realizando aportaciones voluntarias al Plan.

Art. 9º TRASPASO DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Se movilizarán a otro Plan de Pensiones los Derechos Consolidados del/de la Partícipe en las circunstancias previstas en el artículo 4 puntos 1 y 2 y en el artículo 5 de las presentes condiciones particulares.

Art. 10º PRESTACIONES Y SITUACIONES EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ

Se acepta expresamente las prestaciones establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan, así como las formas de cobro establecidas.

Igualmente se aceptan expresamente las situaciones excepcionales de liquidez y las formas de cobro de las mismas, igualmente establecidas en el cuerpo general de las especificaciones del plan.

Art. 11º MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Las presentes condiciones particulares podrán modificarse por acuerdo adoptado entre el promotor y la representación de los trabajadores.

En todo caso, corresponde a la Comisión de control del Plan formalizar las modificaciones del anexo que se hubiesen acordado, siendo responsable de su adecuación a la normativa vigente y a las condiciones generales de las especificaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

No obstante el régimen de aportaciones del presente Plan haya quedado regulado y definido en el artículo 6 de las presentes condiciones particulares del presente Reglamento, con carácter extraordinario y único el Promotor podrá destinar al Plan la aportación que pueda acordarse específicamente en el Acuerdo de Condiciones laborales del personal funcionario y Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Barcelona o disposición análoga de cada año aprobado por el pleno del Ayuntamiento.